



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 27 de febrero del 2023, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales autorizó a este despacho subcomisionar la diligencia de secuestro delegada a través de comisorio 19-162 del 1 de septiembre de 2019.

Calarcá, Quindío. 8 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio: 473

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NRO. 19-162
PROCESO: 170014003010-**2019-00303-00**

COMITENTE: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES, CALDAS
DEMANDANTE: EDWIN RINCÓN VIDAL- 1053810303
DEMANDADO: WILLIAM ARLEY URIBE MORENO - 16072969

Cumplase con la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, proferido en el curso del proceso de la referencia. Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, a fin de llevar a efecto el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-31386, denunciada como de propiedad del ejecutado.

Se le FACULTA para subcomisionar y adelantar todas las gestiones necesarias.

Como secuestre, se designa a DAFUBA S.A.S., identificada con el NIT.901.217.053-1, cuyo representante legal es el señor DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA, sociedad que podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 300 841 65 54 y 304 451 78 47; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, y no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Remítase al subcomisionado el despacho comisorio junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar

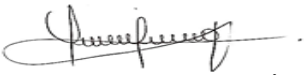
a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°36
DEL 09 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b134ef6f6c964099f752e282390e803fa756f333e2a59707ae918c55b79444**

Documento generado en 08/03/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>